

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 623/2020

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT.: **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

FECHA: **01 de octubre de 2020**

El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-139-XI-RCA-IA, asociado a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) N° 503/2004, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, que aprueba el proyecto “*Centro de Engorda de Salmones Canal Ferronave Punta Quintana Península Elisa Pert N° 201111227*”, a la RCA N° 576/2008, de la Comisión de Evaluación de la XI Región de Aysén, que aprueba el proyecto “*Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones Canal Ferronave Punta Quintana Península Elisa Pert N° 201111227*”, y a la RCA N° 151/2011, de la Comisión de Evaluación de la XI Región de Aysén, que aprueba el proyecto “*Sistema de Ensilaje del Centro de Engorda de Salmones Canal Ferronave Punta Quintana Península Elisa Pert N° 208111380 XI Región*”, fue incluido dentro del programa de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección.

En ese contexto, mediante Carta D.S.C. N° 12 de fecha 31 de enero de 2020, se citó al representante legal del titular de las RCA, Salmones Blumar S.A., en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA. La citación anterior tuvo por objeto aclarar aspectos vinculados con materias relevadas en el informe DFZ antes individualizado:

- a) El cumplimiento del considerando 4.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 576/2008, para el proyecto “*Modificación en la producción del Centro de Engorda de Salmones, Canal Ferronave Punta Quintana, Península Elisa, PERT N° 201111227*”, del CES Ferronave, en lo que respecta a la obligación de mantener sin basura las playas y borde costero aledaño al área de concesión.
- b) El cumplimiento de la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en lo que respecta al deber de reportar a esta SMA los informes de seguimientos ambientales, especialmente la Información Ambiental INFA.

De esta forma, con fecha 24 de febrero de 2020, se llevó a cabo una reunión con los representantes de la empresa titular, con el objeto de abordar los temas mencionados en la citación, respecto de los cuales se habrían detectado hallazgos en el informe de fiscalización ambiental citado. Al respecto, se suscribieron los siguientes acuerdos:

- La titular acreditará, en el plazo de 5 días hábiles, las limpiezas periódicas realizadas en el pasado al borde costero y playas aledañas del CES Ferronave, mediante la entrega de documentos que acrediten su realización con posterioridad a la fiscalización ambiental.
- La titular acreditará, en el plazo de un mes, la situación actual de las playas y borde costero aledaño al CES Ferronave, mediante la entrega de un informe que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior; y en caso de requerirse una nueva limpieza, se acompañarán documentos que acrediten su realización.
- La titular cargará en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, la información ambiental INFA del CES Ferronave, realizadas durante los últimos cinco años, en un plazo de 5 días hábiles.

A razón de esto, conforme se pasará a indicar, la titular presentó los antecedentes y medios de verificación que darían cuenta del cumplimiento de los acuerdos suscritos en sede Corrección Temprana, según se indica en la tabla de análisis que se presenta a continuación:



Hallazgos relevados para citación	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación entregados	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
Se constata la presencia de residuos de plásticos de uso común en la industria acuícola en el borde costero aledaño al área de concesión.	<p>Antecedentes: la titular indica que el CES Feronave estuvo concedido en arriendo a otra empresa acuícola al tiempo de la fiscalización. No obstante, ello no se considera un impedimento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La titular acreditará, en el plazo de 5 días hábiles, las limpiezas periódicas realizadas en el pasado al borde costero y playas aledañas del CES Feronave, mediante la entrega de documentos que acrediten su realización con posterioridad a la fiscalización ambiental.2. La titular acreditará, en el plazo de un mes, la situación actual de las playas y borde costero aledaño al CES Feronave, mediante la entrega de un informe que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior; y en caso de requerirse una nueva limpieza, se	<p>Presentación de la titular, de fecha 02 de marzo de 2020.</p> <p>- Se entrega un CD con registro de playas limpias del CES Feronave, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, y realizados por la empresa arrendataria de la Concesión, Australis Mar S.A. (situación que se acredita mediante Certificado de Titularidad e Inscripciones practicadas en el Registro de Concesiones de Acuicultura, que acompaña). La titular indica que, con posterioridad a esa fecha, el CES no ha operado, por lo que no ha sido posible</p> <p>Presentación de la titular, de fecha 28 de abril de 2020.</p> <p>Titular hace entrega, mediante correo electrónico, de un Informe con registro fotográfico de situación actual de las playas aledañas al centro de engorda.</p>	<p>La titular cumple con acreditar las limpiezas periódicas realizadas al borde costero y playas aledañas del CES Feronave en el pasado, por cuanto entrega comprobantes de las labores desplegadas por su arrendatario, Australis Mar S.A. De igual modo, reitera, como fuera indicado en la reunión de asistencia sostenida el 24 de febrero, que el Centro no ha vuelto a funcionar, situación que ha podido corroborarse de la revisión de gabinete de imágenes satelitales de los años 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Por su parte, en lo que respecta a la acreditación de la situación actual de las playas y borde costero aledaño, la titular hizo entrega de distintos insumos fotográficos que revelaron la existencia de residuos en el borde costero, motivo por el cual, de acuerdo al compromiso alcanzado en reunión de asistencia, se requirió una nueva faena de limpieza.</p> <p>En virtud de lo anterior, la titular procedió, primero el día 08 de junio de 2020, y luego entre los días 4 y 7 de septiembre de 2020¹, a</p>

¹ El tiempo incurrido por la titular para realizar esta limpieza, se justifica desde la situación de emergencia sanitaria nacional ocasionada por el Coronavirus COVID-19, y en particular sus consecuencias prácticas - dificultades logísticas, puertos cerrados, restricciones de movimiento terrestre y marino -.



Hallazgos relevados para citación	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación entregados	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
	acompañarán documentos que acrediten su realización	<p><u>Presentación de la titular, de fecha 03 de junio de 2020.</u></p> <p>Titular hace entrega, mediante correo electrónico, de un segundo registro fotográfico de las playas aledañas, identificando residuos existentes para ser retirados.</p> <p><u>Presentación de la titular, de fecha 10 de junio de 2020.</u></p> <p>Titular informa mediante correo electrónico que debido a la detección de basura se procedió el día 08 de junio a hacer una primera limpieza con apoyo de barcaza, retirándose plumavit, planzas y cabos, debiendo suspenderse luego la faena por mal tiempo. A este respecto, acompaña fotografía de barcaza con residuos.</p> <p><u>Presentación de la Titular, de fecha 14 de septiembre de 2020</u></p> <p>La titular remite por correo electrónico el informe "Reporte Servicio Limpieza de Playas Sector: Punta Quintana", del Centro de Investigación y Tecnología en Medio Ambiente, CITECMA, que da cuenta de actividades de limpieza de playas realizadas</p>	realizar labores de limpieza en el borde costero y playas aledañas al Centro, retirando hasta 22 metros cúbicos de residuos. En consecuencia, en conformidad a la información remitida por la empresa, y considerando que la titular ha acreditado que el borde costero y playas aledañas al Centro de Engorda se encuentran limpias y ausentes de residuos, es posible concluir que la titular ha dado cumplimiento al acuerdo alcanzado con esta Superintendencia del Medio Ambiente.



Hallazgos relevados para citación	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación entregados	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
		entre los días 4 y 7 de septiembre de 2020, en el sector costero de Punta Quintana, acreditadas mediante fotografías fechadas y georreferenciadas de la gestión desplegada y de los residuos retirados. En total, se recuperaron 22 metros cúbicos de residuos, los que fueron trasladados para su disposición final en planta de reciclaje ubicada en la comuna de Aysén. A este respecto, incorpora Certificado de Recepción y Tratamiento Nº 20157, de 10 de septiembre de 2020 y emitido por la empresa RECICLAJES MARTINO, certificando la recepción y tratamiento de residuos ascendentes a 22 metros cúbicos, así como los comprobantes de su recepción efectiva.	
El CES FERRONAVE (RNA 110629) ha realizado análisis ambientales INFAs durante los años 2014 y 2016, pero no han sido informados a la SMA.	Acuerdos: La titular cargará en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, la información ambiental INFA del CES Ferronave, realizadas durante los últimos cinco años, en un plazo de 5 días hábiles.	Correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2020. La titular remite correo a fiscal instructor a cargo del caso, acompañando comprobante de ingreso de la Información Ambiental (INFA) solicitada, del CES Ferronave, de las mediciones realizadas durante los últimos 5 años,	La titular efectivamente acompaña comprobantes de carga de INFA en el sistema de Seguimiento de Compromisos Ambientales de la RCA de la SMA, carga que se realizó el día 27 de febrero de 2020, dentro del plazo acordado. En consecuencia, en conformidad a la información remitida por la empresa, es posible concluir que la titular ha dado cumplimiento al acuerdo alcanzado con esta Superintendencia del Medio Ambiente.

En suma, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe DFZ previamente individualizado, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que ha sido entregada por el titular, en el marco del seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, lo que excede el propósito del presente Memorándum.

Se adjunta al presente memorándum, copia de la carta de citación a reunión de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección, copia del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana y la información remitida por la titular, para su publicación en conjunto con el informe de fiscalización correspondiente.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=[REDACTED]
Fecha: 2020.10.01 17:50:09 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Sr. Oscar Leal Sandoval. Jefe de Oficina Regional de Aysén.